

A DESPACHO PARA RESOLVER

Paso a su Despacho Señor Juez las presentes, haciéndole saber que los quince días de haberse emplazado a los herederos indeterminados de JAIME DE JESÚS LONDOÑO MUÑOZ ya vencieron. Lo anterior para que se sirva ordenar.

Anserma, Caldas, 25 de enero de 2021

JULIÁN GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
ANSERMA-CALDAS

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaratoria de unión marital de hecho
Demandante: Alba Lucía Pérez Medina
Apoderada: Dra. Martha Ofelia Herrera Román
Demandados: Carlos Mario, Luz Mary, Nelson Fabián Londoño Pulgarín, Holmes Adrian, Maribeth Londoño Perez y Herederos indeterminados de JAIME DE JESÚS LONDOÑO MUÑOZ
Radicación: Nro. 17-042-31-84-001-2020-00115 (1033)

*Como quiera que ya transcurrieron los quince (15) días de haberse emplazado a los Herederos Indeterminados de JAIME DE JESÚS LONDOÑO MUÑOZ y no se presentaron al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone nombrarles como curador Ad-Litem, para que los represente al **Dr. CONRADINO GÓMEZ TOBÓN**, designación que se hace teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 55 ibídem, quien actuará hasta cuando los mismos concurren.*

De otra parte y como los demandados CARLOS MARIO, LUZ MARY y NELSON FABIÁN LONDOÑO PULGARÍN, tampoco se presentaron al proceso luego de haberse emplazado, se dispone nombrarles como Curador Ad-Litem, para que los represente al **Dr. ANDRÉS MERARDO RINCÓN BEDOYA**, designación que se hace en apoyo a lo consignado en el artículo 55 *ibidem*, quien actuará hasta cuando los mismos se presenten al proceso.

En consecuencia, se notificará a los citados auxiliares de la justicia, en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que el cargo es de obligatoria aceptación, debiendo manifestar, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, si aceptan o no el cargo para el cual fueron nombrados. (Artículo 49 del Código General del Proceso)

De otra parte se tiene por contestada la demanda y dentro del término, por parte de los demandados HOLMES ADRIAN y MARIBETH LONDOÑO PÉREZ, lo que hicieron a través de apoderado judicial, por lo que se reconoce personería amplia y suficiente al **DR. SANTIAGO VELÁSQUEZ POLANÍA**, en los términos y para los efectos del memorial-poder conferido, presentado y aceptado.

NOTIFÍQUESE


RUBIO ALBERTO CERÓN MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____
FECHA:

JULIÁN GONZÁLEZ HOYOS
Secretario